

A despacho del señor juez este expediente para proveer sobre las medidas cautelares solicitadas.
Buenaventura, febrero 17 de 2.023.
El secretario,

HUMBERTO A. BETANCOURT CHAVEZ.

Rad. 2022-00113-00

Auto Interlocutorio No. 142

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero veintiuno de dos mil veintitrés.

Proceso Monitorio

VIVIANA LEMUS GARCIA, contra PEDRO SAMIR CUERO ROJAS.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares obrantes en el presente proceso de Monitorio propuesto y habiendo sido contemplado como un proceso declarativo, stricto sensu, es por lo que esta instancia considera pertinente aplicables las cautelas de que trata el artículo 590 del C. G. P., por encontrarse razonable la medida para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE.

1°.- DECRETASE el embargo y retención previos de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término individual o conjuntamente a nombre del señor PEDRO SAMIR CUERO ROJAS, identificado con C.C. No.16.512.797, en los siguientes bancos de la ciudad: Bogotá; BBVA; Bancolombia; Popular; Occidente; Davivienda; BCSC; AV Villas; Bancomeva; Citibank; Agrario de Colombia y Colpatría. Limitándose dicho embargo hasta la suma de **\$ 7.000.000.00 pesos m/cte.**, conforme lo establece el Art. 593 numeral 10 del c. gral. del proceso.

Líbrense los respectivos oficios circulares a las anteriores entidades crediticias y con las prevenciones del caso para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HENRY RAFAEL MOJICÁ UTRIA.